

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacorta, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL

Sesion del día 9 de junio de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño, Vice-presidente.

Abierta a las una con asistencia de los señores Castaño vicepresidente, Castaño, Figares, García Bernardo, y Blanco y Ortiguera se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La comision quedó enterada de la comunicacion del señor director de la casa de caridad de San Lázaro, participando que el Sr. D. Fernando Alvarez Santullano, Penitenciario que fué de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, ha dejado por vía de legado y para las atenciones del asilo 250 pesetas que han sido entregadas por los testamentarios del mismo, acordándose que se publique el donativo en el Boletín oficial.

Dada cuenta de la comunicacion del señor director de la casa de caridad de San Lázaro participando el fallecimiento del conserje de dicho asilo, y la necesidad de su pronta provision: vistas las instancias presentadas en solicitud de la misma; se acordó nombrar provisionalmente para el desempeño de la citada plaza a Juan del Valle y Artime, vecino de Avilés, cartero cesante, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Diputacion.

Se acordó que por el negociado se formen los resúmenes generales de las liquidaciones de los presupuestos municipales de gastos correspondientes al ejercicio de 1868 á 69, de 1869 á 70 de los primeros seis meses de 1870 á 71 y se remitan al Gobierno de provincia á los efectos que se reclaman.

Igualmente se acordó remitir al alcalde de Villaviciosa, y en calidad de devolución, la última cuenta del suministro á los presos de aquel partido judicial que solicita el espresado alcalde para poder formar las que se le reclaman posteriores á la misma.

De conformidad con el dictámen del ingeniero jefe de obras públicas fué aprobada la liquidacion del afirmado del trozo séptimo del camino vecinal de primer orden de Grullas á Pravia, acordándose que se remita al ayuntamiento de este último concejo á fin de que con cargo á los fondos del mismo, se satisfaga al contratista la suma que resulta como saldo á su favor.

Dada cuenta de una instancia de D. Sacramento Diaz apelando del acuerdo del ayuntamiento de Piloña por el que concedió á D. Miguel de Caso la permuta de un trozo de terreno en el sitio denominado del retiro en dicha villa: visto el expediente remitido por el alcalde:

Considerando que no existe disposicion alguna legal que permita á los ayuntamientos hacer permuta de terrenos:

Se acordó revocar el acuerdo del ayuntamiento advirtiéndole que si considera preciso hacer cualquiera mejora en el punto en que se halla situado el terreno de que se trata instruya el oportuno expediente sobre el particular.

Vista la instancia producida por Manuel Fernandez Cerca, concejal del ayuntamiento de Santo Adriano solicitando por las razones que espresa se le admita la dimision que presenta del indicado cargo.

Considerando que solo la funda en los perjuicios que le causa su desempeño y en no pagar contribucion alguna.

Considerando que los motivos espresados no son bastantes para acceder á lo solicitado se acordó no haber lugar á la admision de la renuncia.

Dada cuenta de la instancia presentada por D. José del Riego, concejal del ayuntamiento de Tineo, solicitando se le admita la dimision del indicado cargo fundado en el mal estado de salud que pretende justificar por medio de la certificacion facultativa que acompaña, se acordó remitir la indicada certificacion del alcalde de Tineo para que ante el mismo se ratifique en su contenido el facultativo que la suscribe manifestando al propio tiempo que si considera la enfermedad que padece el D. José del Riego es suficiente para inhabilitarle para el desempeño del cargo de concejal.

Dada igualmente cuenta de la instancia producida por D. José Ramon Hévia, alcalde segundo del ayuntamiento de Carreño solicitando se le admita la renuncia de dicho cargo en atencion al mal estado de su salud que trata de justificar por una certificacion facultativa, que presenta, y siendo de necesidad saber si la enfermedad que padece le inhabilita para el cargo de concejal, se acordó remitir la indicada certificacion al alcalde de Carreño para que ante el mismo se ratifique en su contenido el facultativo que la suscribe manifestando si la considera suficiente para impedirle el desempeño del indicado cargo.

Enterada la comision del informe del ayuntamiento de Tineo, recaído en la instancia producida por varios vecinos del propio término municipal, pidiendo se declare nulo el repartimiento general practicado.

Resultando que los reclamantes no han producido su queja dentro del plazo señalado en el artículo 36 del reglamento para la ejecucion de la ley de arbitrios.

Considerando que por mas que el repartimiento adolezca de algunos vicios no puede estimarse dicha instancia por haber perdido los interesados su derecho de reclamacion, se acordó:

1.º No haber lugar á tomar en consideracion la instancia de los reclamantes por no haber sido interpuesta en tiempo oportuno.

2.º Decir al ayuntamiento que en lo sucesivo se atenga estrictamente á las disposiciones legales.

3.º Dejar sin efecto la suspension de los

procedimientos incoados contra los contribuyentes morosos.

Vista la comunicacion de la Diputacion provincial de Leon manifestando que puede desde luego jinzarse el importe de la anualidad del censo en descubierta que paga á este cuerpo provincial, se acordó que se jire á cargo del depositario de fondos provinciales de Leon por la espresada cantidad.

Se acordó conceder al vocal de esta comision D. Antonio Castaño la licencia que solicita para ausentarse de esta capital al objeto de atender á su salud.

Igualmente se acordó que se espida libramiento por la cantidad de 5,000 pesetas á favor de D. Eugenio Alau por cuenta del crédito de 15,800 escudos reconocido á favor del mismo como heredero de D. Antonio Cobo, contratista que fué de los puentes de Gradefes y Almanza y conforme al convenio aprobado por la Diputacion provincial en acuerdo de 18 de Febrero de 1869 á consecuencia de real orden de 28 de Abril de 1864 confirmada por el Consejo de Estado en el pleito contencioso que se sostuvo á nombre de la provincia.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

Al publicar por medio del presente Boletín oficial el repartimiento del cupo, que por contribucion territorial, corresponde satisfacer á cada uno de los pueblos de esta provincia para el próximo año económico de 1871 á 72, y con el objeto de que las corporaciones llamadas á formar los individuales, se sujeten á lo prevenido por instruccion; he creído oportuno hacer las advertencias siguientes:

Primera. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, cuidarán los señores Alcaldes de convocar, tan pronto como reciban este Boletín, á sesion extraordinaria á los Ayuntamientos y Juntas periciales, para que, enterados del cupo del 18 por 100 para el Tesoro y el recargo del 1 por 100 que para cobranza y para las partidas fallidas que por la expresada contribucion ha correspondido á sus respectivos concejos, se ocupen en la distribucion de cuotas entre los contribuyentes; advirtiéndoles que el artículo 45 del precitado decreto solo concede, cuando mas, el término de 30 dias para la presentacion de los repartos, á contar desde

el en que reciban el señalamiento del cupo, y que por lo mismo la Administracion está dispuesta á exigir la correspondiente responsabilidad á las corporaciones que no lo verifiquen antes del 15 de Julio próximo á mas tardar.

2.ª Conforme con el artículo 4.º de la real Instruccion de 3 de Setiembre de 1847, y las reglas 16, 17 y 18 de la circular de la Direccion general de contribuciones, fecha 5 del corriente, no se admitirá ningun reparto, que no se halle arreglado al modelo número 2.º, gire bajo la base de la mayor riqueza que hasta ahora hayan reconocido los Ayuntamientos ó les tenga fijado esta Administracion, á no ser en los casos de agravio legitimamente justificados.

3.ª Los repartimientos, recibos de talon y demas documentos, se entenderán con sujecion á los modelos circulados en el Boletín oficial, número 53 del 30 de Marzo de 1868, y el 89 del 12 de Junio del corriente año.

4.ª Se recomienda el mayor esmero en las operaciones de aritmética, cuidando hacer las sumas parciales al final de la cara de cada uno de los pliegos, confrontándolas con la general, evitando que por esta sola causa sean devueltos, como ha sucedido en años anteriores.

5.ª Todo reparto que el total no ofrezca la misma cantidad mandada repartir, será devuelto, con tanta mas razon para ello, cuanto que cualesquiera que sea la diferencia, no puede aplicarse á los municipios, como se practicaba hasta aqui.

6.ª Y últimamente; á todo repartimiento original, debidamente autorizado en la forma prevenida, se acompañará su copia, certificacion de haber estado expuesto al público, expresando si se han hecho ó no reclamaciones, lista cobratoria y los recibos talonarios, cubiertas sus matrices y el tanto por ciento á que sale gravada la riqueza.

La Administracion confia en el celo de los señores Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales, que comprendiendo la importancia de este servicio, le darán una marcada preferencia, segun así les tiene escitado por sus circulares de 8 de Mayo último y 9 del corriente.

Oviedo 28 de Junio de 1871.—Manuel L. Fariñas.

Repartimiento formado por esta Administracion y aprobado por la Excm. Diputacion de esta provincia de los 2.772,611 pesetas del cupo que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia ha correspondido á cada pueblo para el próximo año económico de 1871-72 al tipo de gravámen de 18 por 100 que como máximun ha fijado el artículo 2.º de la ley de presupuestos para el mismo, segun el señalamiento hecho á esta provincia aprobado por Real órden de 31 de Mayo último; así como del 1 por 100 por premio de cobranza y partidas fallidas sobre la riqueza de cada uno de estos, y del total que se ha de repartir por cupo y dicho recargo.

PUEBLOS.	Riqueza imponible que tiene cada pueblo, sobre cuya base ha de girar el reparto.	Cupo de contribucion para el Tesoro que corresponde á cada pueblo.	Aumento por lo repartido de menos en los años anteriores.	Total.	Bajas por sobrantes de años anteriores.	Líquido á repartir.	Por el 1 por 100 sobre la total riqueza que tiene cada pueblo, para el premio de cobranza y partidas fallidas.	Total que se ha repartido en cada pueblo por el cupo líquido y premio de cobranza.
	Pets. cénts.	Pets. cénts.	Pets. cénts.	Pets. cénts.	Pets. cénts.	Pets. cénts.	Pets. cénts.	Pets. cénts.
Alande.	228.305	41.094,90		41.094,90		41.094,90	2.283,05	43.377,95
Aller.	275.323	49.558,14		49.558,14	12,89	49.545,25	2.753,23	52.298,48
Amieva.	63.500	11.430	0,25	11.430,25		11.430,25	635	12.065,25
Avilés.	221.550	39.879	258,42	40.137,42	2,65	40.134,77	2.215,50	42.350,27
Bimenes.	47.757	8.596,26		8.596,26	10,28	8.585,98	477,57	9.063,55
Boal.	137.500	24.750		24.750		24.750	1.375	26.125
Cabrales.	85.026	15.304,68		15.304,68	89,12	15.215,56	850,26	16.065,82
Cabranes.	132.808	23.905,44		23.905,44	16,94	23.888,50	1.328,08	25.216,58
Candamo.	193.028	34.745,04		34.745,04	0,72	34.744,32	1.930,28	36.674,60
Cangas de Onis.	242.500	43.650	0,50	43.650,50		43.350,50	2.425	46.075,50
Cangas de Tineo.	631.250	113.625		113.625		113.625	6.312,50	119.937,50
Caravia.	22.663	4.079,34		4.079,34	0,53	4.078,81	226,63	4.305,44
Carreño.	199.955	35.991,90		35.991,90	2,77	35.989,13	1.999,55	37.988,68
Caso.	138.060	24.850,80		24.850,80	0,20	24.850,60	1.380,60	26.231,20
Castrillon.	163.295	29.393,10		29.393,10	0,28	29.392,82	1.632,95	31.025,77
Castropol.	223.405	40.212,90		40.212,90		40.212,90	2.234,05	42.446,95
Coaña.	132.235	23.802,30		23.802,30	0,68	23.801,62	1.322,35	25.123,97
Colunga.	225.133	40.523,94		40.523,94	24,97	40.498,97	2.251,33	42.750,30
Corvera.	105.078	18.914,04		18.914,04		18.914,04	1.050,78	19.964,82
Cudillero.	275.000	49.500	0,02	49.500,02		49.500,02	2.750	52.250,02
Degaña.	29.445	5.300,10		5.300,10		5.300,10	294,45	5.594,55
El Franco.	156.725	28.210,50	1,63	28.212,13		28.212,13	1.567,25	29.779,38
Gijon.	659.250	118.665		118.665		118.665	6.592,50	125.257,50
Gozon.	246.000	44.280	1,25	44.281,25		44.281,25	2.460	46.741,25
Grado.	615.000	110.700		110.700		110.700	6.150	116.850
Grandas de Salime.	87.000	15.660		15.660	1	15.659	870	16.529
Ibias.	153.053	27.549,54	1,64	27.551,18		27.551,18	1.530,53	29.081,71
Yernes y Tameza.	22.975	4.135,50	0,07	4.135,57		4.135,57	229,75	4.365,32
Illano.	46.500	8.370		8.370		8.370	465	8.835
Illas.	79.110	14.239,80		14.239,80		14.239,80	791,10	15.030,90
Langreo.	222.500	40.050		40.050		40.050	2.225	42.275
Laviana.	186.418	33.555,24	3,04	33.558,28		33.558,28	1.864,18	35.422,46
Lena.	320.000	57.600		57.600		57.600	3.200	60.800
Leitariegos.	5.000	900		900		900	50	950
Llanera.	201.030	36.185,40		36.185,40	0,60	36.184,80	2.010,30	38.195,10
Llanes.	417.991	75.238,38		75.238,38	137,45	75.100,93	4.179,91	79.280,84
Mieres.	320.000	57.600		57.600		57.600	3.200	60.800
Miranda.	117.453	31.941,54		31.941,54		31.941,54	1.174,53	33.116,07
Morcin.	93.350	16.803		16.803	1,15	16.801,85	933,50	17.735,35
Muros.	45.402	8.172,36		8.172,36	45,86	8.126,50	454,02	8.580,52
Nava.	189.419	34.095,42	27,76	34.123,18		34.123,18	1.894,19	36.017,37
Navia.	191.728	34.511,04		34.511,04		34.511,04	1.917,28	36.428,32
Noreña.	30.824	5.548,32		5.548,32	0,61	5.547,71	308,24	5.855,95
Onis.	52.545	9.458,10		9.458,10	30,42	9.427,68	525,45	9.953,13
Oviedo.	872.741	157.093,38		157.093,38	61,42	157.031,96	8.727,41	165.759,37
Parres.	174.600	31.428	0,25	31.428,25		31.428,25	1.746	33.174,25
Peñamellera.	101.675	18.301,50		18.301,50	4,64	18.296,86	1.016,75	19.313,61
Pesoz.	37.950	6.831		6.831		6.831	379,50	7.210,50
Piloña.	500.047	90.008,46		90.008,46		90.008,46	5.000,47	95.008,93
Ponga.	53.750	9.675	0,20	9.675,20		9.675,20	537,50	10.212,70
Pravia.	309.500	55.710		55.710	2,33	55.707,67	3.095	58.802,67
Proaza.	107.290	19.312,20		19.312,20	1,23	19.310,97	1.072,90	20.383,87
Quirós.	170.000	30.600		30.600		30.600	1.700	32.300
Regueras.	125.340	22.561,20	32,93	22.594,13		22.594,13	1.253,40	23.847,53
Ribera de Abajo.	25.000	4.500		4.500		4.500	250	4.750
Ribera de Arriba.	61.884	11.139,12	0,35	11.139,47		11.139,47	618,84	11.758,31
Riosa.	55.000	9.900		9.900	4,90	9.895,10	550	10.445,10
Rivadesella.	173.790	31.282,20		31.282,20	35,54	31.246,66	1.737,90	32.984,56
Rivaddeva.	29.250	5.265		5.265	2,57	5.262,43	292,50	5.554,93
Salas.	573.750	103.275,44		103.275,44	1	103.274,44	5.737,50	109.011,94
Santa Eulalia de Oscos.	40.000	7.200		7.200		7.200	400	7.600
San Martin do Oscos.	40.000	7.200		7.200		7.200	400	7.600
San Martin del Rey Aurelio.	98.750	17.775		17.775	0,80	17.774,20	987,50	18.761,70
San Tirso de Abres.	48.032	8.645,76		8.645,76	2,10	8.643,66	480,32	9.123,98
Santo Adriano.	37.750	6.795		6.795		6.795	377,50	7.172,50
Sariego.	57.500	10.350		10.350		10.350	575	10.925
Siero.	520.142	93.625,56		93.625,56	48,71	93.576,85	5.201,42	98.778,27
Sobrescobio.	48.350	8.703	16,89	8.719,89		8.719,89	483,50	9.203,39
Somiedo.	150.000	27.000		27.000		27.000	1.500	28.500
Soto del Barco.	128.305	23.094,90	0,01	23.094,91		23.094,91	1.283,05	24.377,96
Tapia.	151.675	27.301,50		27.301,50	0,20	27.301,30	1.516,75	28.818,05
Taramundi.	63.019	11.343,42		11.343,42	9,10	11.334,32	630,19	11.964,51
Teverga.	129.142	23.245,56	2,58	23.248,14		23.248,14	1.291,42	24.539,56
Tineo.	710.000	127.800		127.800	1,01	127.798,99	7.100	134.898,99
Valdés.	575.000	103.500		103.500	7,61	103.492,39	5.750	109.242,39
Vega de Rivadeo.	155.000	27.900		27.900		27.900	1.550	29.450
Villanueva de Oscos.	25.000	4.500	2,34	4.502,34		4.502,34	250	4.752,34
Villaviciosa.	652.805	117.504,90	628,84	118.133,74		118.133,74	6.528,05	124.661,79
Villayon.	109.266	19.667,88	6,97	19.674,85		19.674,85	1.092,66	20.767,51
Total general.	15.403,392	2.772,611	985,94	2.773,596,94	562,28	2.773,034,66	154,033,92	2.927,068,58

HOSPICIO PROVINCIAL DE OVIEDO.—Mes de Mayo de 1871.

Estracto de la cuenta de caudales correspondiente al espresado mes.

Table with columns: Cargo, Pesetas cénts., Data. Rows include Existencia del mes de Abril, Productos de fincas y rentas, Movimiento de fondos, Total cargo.

Table with columns: Cargo, Pesetas cénts., Data. Rows include Por viveres, utensilios y combustibles, Por botica, Por camas, ropas, vestuario, etc., Total data.

Resumen. Importa el cargo. Idem la data.

Existencia para el siguiente mes de Junio. Hospicio provincial de Oviedo 31 de Mayo de 1871.—El administrador depositario, Juan Paez.—Está conforme, el secretario contador, Santos Fernandez.—V.º B.º, el director, Joaquin Palacios.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1870 A 1871.

Hospital provincial de Oviedo.—Mes de Mayo de 1871.

Estracto de la cuenta de caudales correspondiente al espresado mes.

Table with columns: Cargo, Pesetas cénts., Data. Rows include Existencia del mes anterior, Productos de fincas y rentas propias, Ingresos eventuales, Resultados de presupuestos anteriores, Total, DATA, Gastos de viveres, utensilios y combustible, Idem de Botica, Idem de camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, Sueldos de facultativos, Honorarios de practicantes, enfermeros y sirvientes, Sueldos de empleados, Gastos de culto y clero, Idem generales, Resultados de anteriores presupuestos, Total, RESUMEN, Importa el cargo, Idem la Data.

Existencia para el siguiente mes de Junio. Oviedo 6 de Junio de 1871.—El Administrador, Antonio F. Llana.—El Secretario Contador, Juan Nava.—V.º B.º.—El Director, F. Asúnsolo.

CASA DE CARIDAD DE SAN LÁZARO DE OVIEDO.

Mes de Mayo de 1871.

Table with columns: Cargo, Pesetas. Rows include Existencia que resultó al salir del mes de Abril, De productos eventuales, De movimiento de fondos, Total cargo.

Table with columns: Data, Pesetas. Rows include Satisfecho por viveres, utensilio y combustible, botica, camas, ropas, etc., gratificaciones a sirvientes, gastos reproductivos, cargas del establecimiento, culto y clero, generales e imprevistos, Total gasto de material, Sueldo id. del personal.

Existencia para el mes de Junio. San Lázaro de Oviedo Mayo 31 de 1871.—El director-administrador, Joaquin Palacios.—Está conforme, el contador, José Maria Palacio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Llanes. D. Manuel Sarro Inclan, juez de primera instancia de Llanes. Por el presente, en virtud de exhorto de la Alcaldía Mayor de Sancti-Spiritus (Isla de Cuba), se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a los bienes fincados por muerte de D. Carlos Villa y Tames, del comercio de Ciego de Avila y natural de Noriega, en este partido, para que dentro de treinta dias a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en aquella Alcaldía con la documentación necesaria a mostrarse parte en el abintestato pendiente, en el que se hallan ya presentados sus hermanos D. Cosme y D. José Villa Tames y D. José Escalante Sordo como curador de doña Angela Bernarda Villa, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llanes a veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Sarro Inclan.—Por mandado de S. S., Miguel Gutierrez Collado.

Juzgado de primera instancia de Oviedo. D. Melchor Esteban Cabazon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido. Hago saber: que en este Juzgado se ha seguido pleito promovido por doña Maria Fanjul, contra su marido D. Rafael Fernandez y Muñiz, vecinos de Santiago de Agüeria, en este concejo, en el que se ha pronunciado la sentencia que sigue.

En la ciudad de Oviedo a diez de abril de mil ochocientos setenta y uno, el señor D. Melchor Esteban Cabazon, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por doña Maria Fanjul, vecina de la parroquia de Santiago de Agüeria, en este concejo, su procurador D. José Maria Suarez de la una parte, y de la otra D. Rafael Fernandez y Muñiz, de la misma vecindad y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre que hipoteque bienes en garantía de la dote que aportó a la sociedad conyugal.

Resultando que por escritura otorgada en esta ciudad ante el notario D. Vicente Gonzalez Alberú a veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, D. Rafael Fernandez confesó haber recibido la cantidad de mil doscientos ochenta y siete escudos que a calidad de dote de su mujer doña Maria Fanjul y Fernandez le entregó la madre de esta doña Josefa Fernandez, hipotecando por la misma en garantía de la espresada canti-

dad diferentes bienes que se mencionan, adquiridos del Estado, y estableciendo por condicion que si por cualquier motivo fuesen insuficientes para el objeto que se proponia, daria en seguridad otras fincas. Resultando que no habiendo satisfecho Fernandez al Estado en los plazos respectivos el importe de los bienes hipotecados en seguridad de la dote, a fin de evitar la declaracion de quiebra con los perjuicios consiguientes, otorgó en union de su mujer escritura de cesion a favor de su madre política en diez de noviembre de mil ochocientos sesenta y siete para que ella verificase los pagos en virtud del dominio que por dicho instrumento la fué transmitido.

Resultando que negándose despues Fernandez a instituir por los bienes enagenados otros que garantizasen el cumplimiento con dicho objeto demanda su mujer doña Maria Fanjul, alegando el derecho que le asiste en virtud de las disposiciones de la Ley hipotecaria y del pacto espresado que consta en la escritura de recibo de la dote.

Resultando que citado y empleado Fernandez no compareció a contestar la demanda habiendo sido declarado en rebeldía. Considerando que constituida hipoteca por don Rafael Fernandez para asegurar la dote de su muger, y enagenados con su consentimiento los bienes en que consistia, es visto que este tiene derecho para exigir la subrogacion de la misma en otros bienes del marido, el cual puede ejercitarlo en cualquier tiempo desde que tuvo lugar la enagenacion, segun lo dispuesto en el art. 190 de la ley hipotecaria vigente a la fecha de las escrituras por las que se constituyó la hipoteca y se vendieron los bienes hipotecados.

Considerando que además de este derecho que por disposicion espresa de la ley corresponde a la demandante, tiene a su favor el proveiente del pacto consignado en la escritura de hipoteca, por el que se estipuló pudiera ampliarse esta cuando apareciesen insuficientes los bienes gravados, el cual puede hacer efectivo en virtud de lo establecido en la ley primera titulo primero libro diez de la Novisima Recopilacion.

Considerando que la rebeldía del demandado en estos autos le constituye en la responsabilidad de las costas, conforme a lo dispuesto en la ley diez titulo 23 de la partida tercera.

Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda, y en consecuencia, condeno a don Rafael Fernandez a que preste fianza hipotecaria suficiente a responder de la dote de su muger, consistente en mil doscientos ochenta y siete escudos, ó sean 3217 pesetas 50 céntimos y si careciese de bienes bastantes para constituir la citada hipoteca, a que se obligue a constituir la sobre los primeros muebles ó derechos reales que adquiriera; con imposicion de las costas de este pleito.

Asi por esta sentencia que además de notificarse en estrados y de hacerse publicar por edictos en la forma ordinaria se insertará en el Boletin oficial de la provincia, lo pronunció, mandó y firma dicho se-

for Juez de que yo escribano doy fé.— Melchor Estéban Cabezon.—Ante mí, José Antonio D. az.

Y para que llegue á noticia del rebelde don Rafael Fernandez, se libra el presente en Oviedo á 18 de Abril de 1871.—Melchor Estéban Cabezon.—P. M. de S. S., José Antonio Diaz.

Juzgado de 1.ª instancia de Gijón. D. José Maria Noriega, juez del partido judicial de la villa de Gijón.

Hago saber: que en este mi juzgado y por origen del secretario judicial del mismo que refrenda se ha presentado demanda civil ordinaria por el procurador D. Gregorio Gonzalez en nombre y con poder basta te de D. Manuel Gonzalez Valdes, vecino de la villa de Candás, término municipal de Carreño, contra los hijos y herederos de D. José de Prendes Pamera, vecino que fué del pueblo de Perlora en dicho término municipal, entre los cuales figuran Don Juan y Don Antonio de Prendes, ausentes en Ultramar, ignorándose su residencia, sobre pago de setecientos ochenta pesetas procedentes de préstamo y sus réditos, en cuyo procedimiento he acordado la siguiente

Providencia.—Gijón veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y uno: por presentada la anterior demanda con sus copias en simple, testimonio del poder y demás documentos que espresa, se admite cuanto ha lugar y de ella se comunica traslado con emplazamiento á Don Pedro de Prendes Alvarez y D. José Garcia de Prendes, vecinos del pueblo de Perlora, término municipal de Carreño, en concepto de marido de Doña Josefa de Prendes, Doña Ramona de Prendes Alvarez, viuda, vecina del pueblo de Albardi, en dicho término municipal, D. Ramon Garcia Muñoz en concepto de marido y representante legal de D.ª Benita de Prendes Alvarez, vecindados en esta poblacion, á D. José de Prendes Alvarez, estante accidentalmente en esta villa, y á Don Juan y D. Antonio de Prendes Alvarez, ausentes, cuya residencia se ignora, todos hijos y herederos de Don José de Prendes Pamera, para que en el término de nueve dias comparezcan legalmente representados en este juzgado á contestarla, para lo que se les entregue con la cédula de emplazamiento copia en simple de dicha demanda y mediante la ausencia de los últimos dos nombrados de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos treinta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, hágasales el emplazamiento á medio de edictos que se fijen en el pueblo de su naturaleza y en esta villa, insertándose además en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia. El señor Don José Maria Noriega, juez del partido judicial de esta villa lo mandó por ante mí secretario judicial que certifico.—José Maria Noriega. Serapio Caballero.

Para que llegue á conocimiento de los demandados ausentes D. Juan y D. Antonio de Prendes Alvarez y sirva de notificación y emplazamiento en forma por medio del Boletín oficial de la provincia conforme está mandado, expido el presente.

Dado en Gijón á veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—José M. Noriega.—P. S. M., Serapio Caballero.

COMISION PRINCIPAL de ventas de propiedades del Estado de la provincia de Oviedo.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de

Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 11 de Agosto próximo á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.

Clero.—Urbana.

Partido de Avilés.

Menor cuantía.

Número 346 del inventario.—Una casa alta y baja con su corral y demás dependencias, todo en medianío estado de conservación, sita en Aguabierta, parroquia de Nembra, concejo de Gozon, procedente de la cofradía del Carmen de dicha parroquia, que lleva D. Manuel Sirgo: mide una superficie de 1476 pies (11 62 áreas), que linda N., E. y O. con bienes de esta procedencia y S. antojana de dicha casa. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 500 pesetas, tipo para la subasta.

Rústicas.

Núm. 153 del inventario y del de permutación.—Una finca de labradío, prado y matorral, sita en término de Susacasa, parroquia, concejo, procedencia y llevador que la anterior: estension 3) y 1)8 dias de bueyes (3,78,97 hectáreas.) arriada sobre sí; linda N., E. y O. camino público y S. don Rafael Valdes Busto y D. Joaquin Alonso. Se ha capitalizado por la renta de 45 pesetas, graduada por los peritos en 1.025,00 y tasada en 1.500 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12,932 del inventario adicional.—Otra id. de labradío y matorral, sita en término del Valle, parroquia de Podes, en dicho concejo, procedente del convento de la Vega, que lleva D. Francisco Muñoz Santiago: estension 3)4 de dia de bueyes (1,42 áreas), de tercera clase; linda N. y O. don Manuel Fernandez Heres, S. D. Manuel Heres y E. D.ª Josefa Menendez. Se ha capitalizado por la renta de 2,25 pesetas, graduada por los peritos en 50,62 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12,931 de id.—Otra id. de labradío, sita en término de la Eria del campo, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva D. Juan Antonio Alvarez Lorenzana: estension 3)4 de dia de bueyes (9,42 áreas), de tercera clase, linda N. D. Eugenio Miranda, S. D.ª Josefa Polo, E. D. Dionisio Menendez de Lurca y O. señor marqués de Santiago. Se ha capitalizado por la renta de 2,25 pesetas, graduada por los peritos en 50,62 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Número 12,934 de id.—Otra id. dedicada á prado sita en término de la Aguilera parroquia concejo y procedencia dichos, que lleva Vicente Alvarez y Leandro Gonzalez: estension 3)4 de dia de bueyes (9,42 áreas), de tercera clase; linda N. camino servidero, S. D. Atanasio Avila, E. D. Leandro Gonzalez y O. camino público. Se ha capitalizado por la renta 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Número 12,935 de id.—Otra id. labradía, en la Fabariega, ería de Arispure, en los indicados términos y procedencia, que lleva D. Gabriel Fernandez Heres: estension 1) dia de bueyes (12,53 área), de tercera clase; linda N. y S. D. Manuel de Bango, E. D. Juan de D os Miranda y O. bienes de la Martinada. Se ha capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Número 12,936 de id.—Otra id. á id. sita en la Portilla, ería de los Valles, en los indicados términos y procedencia, que lleva D. Miguel Alvarez Inclan: estension 1) dia bueyes (12,58 áreas), de tercera clase; linda N. camino público, S. D. Francisco Menendez, E. D. Francisco Muñoz Santiago y O. D. José Alvarez Builla. Se ha capitalizado por la renta de 2,25 pesetas, graduada por los peritos en 50,62 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Número 12,937 de id.—Otra id. dedicada á pasto, sita en Navalon, Carabanda, términos y procedencia dichos, que lleva D. Manuel Antonio Alvarez: estension 1) y 1)2 dias de bueyes (18,87 áreas), de tercera clase; linda N. camino público, S. el llevador, E. herederos de doña Juana Argüelles y O. doña Josef. Menendez. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Evaristo Antonio Leon y D. Rafael Gutierrez Pumarino, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Gijón.

Núm. 2121 del inventario y del de per-

mutación.—Una finca denominada la Mattiella, dedicado á prado, pasto y labradío, sita en el punto nombrado Arrabal de Candás, parroquia de este nombre, concejo de Carreño, procedente del c bildo Catóal, que lleva Ramon Rodriguez Gutierrez: estension 5 y 3)8 dias de bueyes (67,61 áreas) de tercera y cuarta clase y secano; linda Norte bienes de don Juan R driguez, Sur camino vecinal, Este don Ramon Miranda y Oeste bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 26 pesetas, graduada por los peritos en 585 y tasada en 750 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 2125 de id.—Otra id. denominada la Vega, dedicada á prado, amojonada al Norte y dividida por un arroyo de agua, sita en el Regueral de Candás, términos y procedencia que la anterior, que lleva Fernando Gonzalez Posada: estension 1) dia de bueyes (12,58 áreas) de tercera clase, cuya finca, parte se halla en abertal, conteniendo 6 castaños y 6 pumares y la cruzada un camino servidero y otro de guardas; linda Norte camino público, Sur bienes del llevador, Este Manuel Gonzalez Pola y Oeste Nicolás Gonzalez Pola. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 200 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 2129 de id.—Otra id. denominada la Pumarada, dedicada á labradío, sita en el Regueral de Candás, términos y procedencia dichos, que lleva Fernando Gonzalez Posada: estension 1)2 dias de bueyes (6,29 áreas) de segunda clase y secano; linda Norte camino público, Sur arroyo de agua. Este Manuel Gonzalez Pola y Oeste bienes del llevador. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 2136 de id.—Otra id. denominada la Pedrera, dedicada á prado, sita en la Mattiella, términos y procedencia dichos, que lleva Máximo Fernandez Luanco: estension 7)8 dia de bueyes (11,00 áreas) de tercera clase; linda N. bienes de la colejista de Gijón, S. y E. bienes de esta procedencia y O. otros que lleva José de Prendes. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.

Núm. 810 del inventario.—Un terreno en abertal, sito en el punto nombrado el Minoto y Cuesta de los Ramos, parroquia del Valle, concejo de Carreño, procedente de comunes: estension 10 dias de bueyes (1,25,80 hectáreas) de inferior calidad con varias peñas; linda N. y O. camino peaton, S. y O. camino que va de Candás á Oviedo. Se ha capitalizado por la renta de 3,75 pesetas, graduada por los peritos en 84,37 y tasada en 125 pesetas tipo para la subasta.

Han sido tasados por los peritos don Manuel Garcia Bango y D Manuel Martinez Manzanao, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Avilés.

Núm. 811 del inventario.—Una finca dedicada á pasto y matorral en abertal, sita en el punto nombrado Posadorio, parroquia de Cardo, concejo de Gozon, procedente de comunes: estension 30 dias de bueyes (3,77,40 hectárea) de cuarta clase y contiene piedra millera de cristal; linda Norte y Sur don Rodrigo Cianfuegos, Este camino público y Oeste comunes del pueblo. Se ha capitalizado por la renta de 7,50 pesetas, graduada por los peritos en 168,75 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasada por los peritos D. Evaristo Antonio Leon y D. Rafael Gutierrez Pumarino, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo

durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 2 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprados en leyes de desamortización no podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero que darán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administración antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de evicción á la administración.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante rematante.

9.ª Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postur. de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Avilés y Gijón, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundación á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 28 de Junio de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

PARTE NO OFICIAL.

AVISO AL PÚBLICO.

Don Mauricio Ortiz y Herrero, vecino y del comercio de la villa de Sama de Langreo, advierte que no responde desde la fecha de ningún crédito que en su nombre se contraiga sin la autorización de su firma, sea cualquiera el que en su nombre lo solicite.

En la imprenta de este periódico hay impresos para la matrícula industrial.

RECIBOS DE TALON para la misma.

PAPEL DE REPARTO arreglado al último modelo.

PAPEL para el empadronamiento general de vecinos. Se advierte que resultando en cuentas varias partidas en descubiertos, precisamente por parte de ayuntamientos, el pago de estos impresos será al contado.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria.

Trazaseras, 3.

10923-1210T